



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 18 2009 - GRC-GRDE

Callao,

VISTOS, 24 MAR. 2009

La Solicitud de Certificación Artesanal con Registro N° 005048, de fecha 11 de marzo de 2009 de los señores Humberto Nicolás Fiestas Fiestas y Martina Pazo de Fiestas, propietarios de la Embarcación Pesquera denominada **DON GONZALO**, con Certificado de Matrícula CO-29548-CM;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE publicado el 04 de noviembre del 2006, en sus artículos 1° y 2°, dispone la suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales de medidas mayores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o 10 metros cúbicos de capacidad de bodega por un período de dos (2) años, para garantizar la adecuada conservación, el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo.

Que, según el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° CO-29548-CM correspondiente a la embarcación DON GONZALO de propiedad de los solicitantes Humberto Nicolás Fiestas Fiestas y Martina Pazo de Fiestas, se inicia la construcción de la nave el día 05 de junio del 2001 finalizando el 22 de octubre del 2008, con las características siguientes: Eslora: 13.70, Manga: 04.97, Puntal: 02.23, Arqueo Bruto: 23.26, Arqueo Neto: 05.21, con capacidad de bodega de 22.92 metros cúbicos, las cuales superan los límites enunciados en el considerando inicial.

Que, el señor Humberto Nicolás Fiestas Fiestas no acreditó que la nave "Don Gonzalo" estaba en proceso de construcción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE por cuanto en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE y 513-2008-PRODUCE no aparece el nombre de la embarcación pesquera por lo que se encuentran incursos dentro de los alcances del artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE,

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 30-2009-GRC /GRDE- OAP- MJPV de fecha 18 de marzo del 2009 y el Informe N° 025-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 24 de marzo del 2009, así como lo dispuesto en la Legislación glosada en autos, se ha corroborado que los solicitantes no pueden obtener la Certificación Artesanal por haber incumplido con lo normado por el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE.



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación Artesanal de los señores **HUMBERTO NICOLAS FIESTAS FIESTAS y MARTINA PAZO DE FIESTAS**, de la embarcación pesquera denominada "DON GONZALO", con Certificado de Matrícula CO-29548-CM por lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI RIGA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

